

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 >
Tres id..... 4'90 >

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 >
Tres id..... 6 >

Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 17.)

Gobierno Civil.

Circular.

En el día de hoy me he hecho cargo, nuevamente, del Gobierno civil de esta provincia, cesando, en su consecuencia, en el mando de la misma el Secretario de este Gobierno civil D. Antonio Gómez Plasent, que venia ejerciéndolo interinamente.

Burgos 18 de enero de 1918.

EL GOBERNADOR,

Andrés Alonso López.

Circular.—Subsistencias.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 21 de diciembre último y Real orden de 28 del mismo mes, insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente a los días 28 de dicho mes y 5 del actual, respectivamente, y del BANDO del Excelentísimo Sr. Comisario General de Abastecimientos, que se publica en este periódico oficial de hoy, recibirán los Alcaldes, por correo, ejemplares impresos para las declaraciones juradas a que aquellas disposiciones se refieren, cuyos impresos, conforme determina el artículo 4.º del mencionado Real decreto, habrán de llenarse por triplicado, remitiendo inmediatamente un ejemplar a este Gobierno civil, conservando otro la Alcaldía y entregando el tercero al declarante.

Los Alcaldes que no recibieran dichos impresos, y los necesitaran, los reclamarán con toda urgencia, haciendo constar los que precisaren.

Advierto a las autoridades locales que las declaraciones juradas habrán de darlas absolutamente todos los poseedores, según se previene en el artículo 1.º del citado Real decreto.

Rocomiendo también a los Alcaldes que hagan públicas las prescripciones y sanciones contenidas en el expresado Real decreto, a fin de que, por ignorancia ó malicia, no se hagan las declaraciones juradas con la exactitud requerida.

Cualquier duda que en el cumplimiento de las citadas disposiciones tengan, la consultarán en el acto a este Gobierno.

Dada la gran importancia de este servicio, y suponiendo penetrados de ella a las autoridades locales, les encargo el mayor celo, vigilancia y prontitud en el cumplimiento del mismo.

Burgos 17 de enero de 1918.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

**

Bando que se cita.

D. Luis Silvela y Casado, Comisario general de Abastecimientos,

Hago saber: Que siendo propósito del Gobierno de S. M., que esta Comisaría de mi cargo procura interpretar escrupulosamente, el seguir un sistema de previsión y advertencia que eviten en cuanto sea posible que, por ignorancia unas veces, y otras, las más, por abandono ó descuido, se deje incumplida la vigente ley llamada de Subsistencias y demás disposiciones complementarias de la misma, incurriéndose en las graves responsabilidades señaladas para los infractores, he creído de mi deber llamar la atención del público acerca de las prevenciones contenidas en el Real decreto del Ministerio de Hacienda de 21 de diciembre próximo pasado, relativas a la obligación de presentar declara-

ciones juradas de las substancias y primeras materias que en aquel precepto legal y en la Real orden de 28 de igual mes se determina, ya que del resultado que otrezca la exactitud de las referidas declaraciones, depende el conocer de modo preciso, ó aproximado siquiera, las existencias de tales artículos de consumo de que el Estado puede disponer, a fin de acordar la distribución que permita acudir en auxilio de aquellas comarcas donde se siente escasez.

Al efecto, recuerdo:

1.º Que los productos que han de contener las citadas declaraciones, son los siguientes:

Substancias alimenticias.—Trigo, harina de trigo, cebada, harina de cebada, maíz, harina de maíz, centeno, harina de centeno, habas, harina de habas, arroz, harina de arroz, avena, harina de avena, judías, harina de judías, lentejas, harina de lentejas, garbanzos, harina de garbanzos, aceite de oliva y patatas.

Pensos.—Algarroba, alfalfa, trébol, heno, paja de cereales, hierba seca, semilla para alimento del ganado, otros forrajes y otros pensos.

Combustibles.—Minerales (hulla, antracita cok), Exprésese la clase con todo detalle (cribado, galleta, etcétera).

Vegetales.—Carbón, leñas y orujos.

Primeras materias.—Petróleo, gasolina, benzoles, bencina, otras esencias carburantes, azufre, nitrato de sosa, sulfato de amoniaco, superfosfatos, cloruro potásico, sulfato potásico y otros abonos.

2.º Que al hacer las declaraciones se tendrán presentes las siguientes advertencias:

a) Consignar el nombre y los dos apellidos del declarante.

b) Se expresará si presenta la declaración en concepto de propietario, ó bien como administrador, gerente, depositario, tutor ó cualquiera otra representación que jus-

tifique la tenencia ó posesión material de las substancias ó artículos relacionados, haciéndose constar, en los últimos casos, el nombre, apellidos y domicilio del dueño efectivo.

c) Siempre que los artículos declarados estén almacenados en local distinto de aquel en que habitare el declarante, se hará constar el sitio donde radica el almacén ó depósito.

d) Se consignará la cifra de existencias (y lo mismo la que se estime necesaria para el consumo) en unidades del sistema métrico, ó sean en quintales métricos ó fracción (el quintal métrico equivale a 100 kilogramos), todas las substancias alimenticias, pensos, combustibles y materias primeras, salvo las esencias, cuya existencia y demás extremos se hará constar en hectólitros ó fracción.

e) Se expresarán las cantidades que el declarante ó el dueño necesitan reservarse para su consumo familiar, para siembra ó para el servicio de sus explotaciones agrícolas ó industriales, indicando cuáles son éstas.

3.º Que el plazo de presentación de las declaraciones juradas termina en esta Corte el 16 del corriente y en las restantes provincias y demás pueblos de la de Madrid, a los veinticinco días siguientes a contar del en que se publicó dicho Real decreto de 21 de diciembre próximo pasado, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente, y

4.º Que las penalidades en que incurrirán los infractores de estas disposiciones, y los derechos que corresponden a los denunciadores, son los que a continuación se expresan:

La falta de declaración de las especies, y por consecuencia su tenencia ó posesión clandestina, sin perjuicio de las sanciones establecidas en la ley de 11 de noviembre de 1916, se considera, cualquiera que sea su valor, como falta penal de contrabando; se perseguirá con arreglo a la ley de 3 de septiembre de 1904 y se castigará en la forma si-

3'70	Pedrosa de Muñó.....	0'15
	Pedrosa de Rio Urbel.....	0'15
3'80	Poza de la Sal.....	0'15
	Prádanos de Bureba.....	0'15
	Quintanillabón.....	0'15
	Quintanalaria.....	0'15
	Quintanilla del Coco.....	0'15
9'94	Quintanilla de la Mata....	0'15
	Quintanilla Somuñó.....	0'15
	Quintanilla Escalada.....	0'15
	Quintanaortuño.....	0'15
	Redecilla del Campo.....	0'15
	Revilla Cabriada.....	0'15
	Revilla del Campo.....	0'15
5'44	Royuela.....	0'15
	Rublacedo de arriba.....	0'15
	San Mamés de Burgos....	0'15
	San Martín de Ubierna....	0'15
	Santa María del Campo....	0'15
5'30	Santa María Ribarredonda.	0'15
	Santa María Tajadura....	0'15
	Sasamón.....	0'15
	Solarana.....	0'15
	Santibáñez Zarzaguda....	0'15
	San Felices del Rudrón....	0'15
	Solas de Bureba.....	0'15
	Tamarón.....	0'15
	Tordueles.....	0'15
4'74	Tablada del Rudrón.....	0'15
	Terrazas.....	0'15
3'02	Ubierna.....	0'15
	Valtierra de Riopisuerga..	0'15
9'28	Villadiego.....	0'15
	Villahoz.....	0'15
	Villamayor de los Montes..	0'15
4'84	Villanueva de Carazo.....	0'15
	Villarmentero.....	0'15
	Villasandino.....	0'15
	Villayerno Morquillas....	0'15
	Vallarta de Bureba.....	0'15
	Villalbilla de Villadiego..	0'15
	Villavieja.....	0'15
0'15	Villaescusa del Butrón....	0'15
0'15	Villusto.....	0'15
0'15	Villalómez.....	0'15
0'15	Vizcainos.....	0'15
0'15	Vilviestre de Muñó.....	0'15
0'15	Villaldemiro.....	0'15
0'15	Villahernando.....	0'15
0'15	Villalivado.....	0'15
0'15	Villaute.....	0'15
0'15	Villalbal.....	0'15
0'15	Villaescobedo.....	0'15
0'15	Villanueva de las Carretas.	0'15
0'15	Zuñeda.....	0'15
0'15	Villorejo.....	0'15
0'15	Nebreda.....	0'15
0'15	Pineda Trasmonte.....	0'15
0'15	Torrepadre.....	0'15
0'15	Satisfecho á D. Gregorio	
0'15	Diez, autorizado por la	
0'15	Junta administrativa de	
0'15	Rublacedo de arriba.....	185'38
0'15	Id. á D. Julián Moral, por	
0'15	el Ayuntamiento de Vi-	
0'15	llamayor de los Montes..	2985'72
0'15	Id. á D. Eustasio Santos,	
0'15	por el de Iglesias.....	250
0'15	Formalizado á cuenta de	
0'15	la cuota provincial de	
0'15	1917 con intereses de ins-	
0'15	cripciones de Castrogeriz	332'98
0'15	Parte que ha correspondi-	
0'15	do al pueblo de Abajas	
0'15	de la contribución indus-	
0'15	trial que se impone al De-	
0'15	positario de fondos pro-	
0'15	vinciales, por la cobranza	

	de intereses de inscripcio-	
	nes de los pueblos que le	
	tienen autorizado.....	2'19
	El Almiñé.....	2'10
	Arenillas de Villadiego...	10'34
	Atapuerca.....	11'67
	Arroyal.....	2'16
	Arroyo de Muñó.....	4'27
	Arroyo de Salas.....	1'33
	Barbadillo de Herreros....	0'61
	Barrios de Colina.....	7'09
	Briviesca.....	13'07
	Basconcilos del Tozo.....	4'27
	Carcedo de Burgos.....	8'41
	Cardeñuela-Riopico.....	7'30
	Castrogeriz.....	16'03
	Castromorca.....	1'11
	Cayuela.....	6'99
	Cebrecos.....	14'63
	Celada del Camino.....	30'60
	Cilleruelo de arriba.....	11'18
	Idem, Nebreda y Solarana.	11'67
	Idem y Pineda-Trasmonte.	1'66
	Idem y Solarana.....	0'74
	Coculina.....	1'42
	Cuevas de San Clemente..	12'67
	Cebrecos, Ura y Castro-	
	ceniza.....	0'62
	Castrovido.....	1'32
	Castellanos de Castro....	2'23
	Cogollos.....	16'32
	Condado de Treviño.....	6'99
	Ciardoncha.....	18'93
	Castrillo de la Reina.....	2'51
	Cebrecos y Tordueles....	1'71
	Cameno.....	0'29
	Cañizar de los Ajos.....	11'86
	Espinosa de Cervera.....	0'25
	Fontioso.....	3'09
	Fuencivil.....	0'28
	Estépar.....	29'97
	Gamonal.....	2'18
	Grijalba.....	6'76
	Gredilla de Sedano.....	0'67
	Guzmán.....	9'52
	Hermosilla.....	8'17
	Hiniestra.....	0'65
	Huérmedes.....	4'03
	Ibeas de Juarros.....	9'07
	Icedo.....	2'36
	Itero del Castillo.....	37
	Iglesias.....	24'97
	Los Ausines..	8'06
	La Horra.....	5'49
	La Parte de Bureba.....	1'90
	Los Ordejonos.....	8'99
	Las Rebolledas..	0'29
	Madrigalejo.....	16'04
	Masa.....	0'93
	Mecerreyes.....	2'08
	Melgar de Fernamental... 44'23	
	Miraveche.....	9'27
	Monasterio de la Sierra... 0'28	
	Mamolar.....	0'25
	Modúbar de San Cibrián.. 1'10	
	Modúbar de la Cuesta.... 1'65	
	Navas de Bureba.....	1'94
	Nocedo.....	0'60
	Olmillos de Sasamón..... 9'30	
	Olmos de la Pieaza..... 3'28	
	Orbaneja Riopico.....	0'88
	Palacios de Benaver..... 15'18	
	Pampliega.....	114'21
	Pedrosa del Príncipe..... 12'89	
	Pesadas de Burgos.....	0'97
	Presencio.....	9'58
	Palazuelos de Muñó..... 16'61	
	Pedrosa de Muñó.....	3'32

	Pedrosa de Rio-Urbel.....	7'28
	Poza de la Sal.....	15'79
	Prádanos de Bureba.....	8'40
	Quintanillabón.....	0'32
	Quintanalaria.....	0'83
	Quintanilla del Coco.....	8'10
	Quintanilla del Coco, Cebre-	
	cos, Castroceniza y Ora... 3'47	
	Quintanilla de la Mata.... 13'77	
	Quintanilla Somuñó.....	10'69
	Quintanilla Somuñó, Arro-	
	yo y Villavieja.....	8'04
	Quintanilla Escalada.....	3'31
	Quintanaortuño.....	3
	Quintanilla Escalada y Val-	
	delateja.....	0'21
	Redecilla del Campo.....	2'72
	Revilla Cabriada.....	11'40
	Revilla del Campo.....	0'62
	Royuela.....	6'98
	Rublacedo de arriba.....	3'78
	San Mamés de Burgos....	2'59
	San Martín de Ubierna....	2'50
	Santa María del Campo... 9'86	
	Santa María Tajadura.... 3'66	
	Sasamón.....	14'92
	Solarana.....	42'83
	Santa María Ribarredonda	
	y Zuñeda.....	0'06
	Santibáñez Zarzaguda.... 3'43	
	San Felices del Rudrón... 22'90	
	San Miguel de Pedroso... 0'07	
	Solas de Bureba.....	4'01
	Terradillos de Sedano.... 0'17	
	Tamarón.....	17'86
	Tordueles.....	21'36
	Tablada del Rudrón.....	1'43
	Terrazas.....	1'58
	Ubierna.....	2'63
	Valtierra de Riopisuerga.. 2'65	
	Villadiego.....	16'61
	Villahoz.....	12'10
	Villamayor de los Montes.. 61'62	
	Villanueva de Carazo.... 0'56	
	Villarmentero.....	5'81
	Villasandino.....	7'89
	Villayerno Morquillas.... 2'13	
	Vallarta de Bureba y San-	
	ta María Ribarredonda... 0'05	
	Villalbilla de Villadiego.. 14'01	
	Villavieja.....	3'03
	Villaescusa del Butrón... 0'37	
	Villusto.....	13'81
	Valdelateja.....	8'96
	Villalómez.....	0'32
	Vizcainos.....	1'33
	Vilviestre de Muñó.....	5
	Villaldemiro.....	17
	Villahernando.....	5'09
	Villalivado.....	0'87
	Villaute.....	1'07
	Villalbal.....	1'47
	Villanueva-Soportilla.... 12'51	
	Zuñeda.....	0'17
	Villanueva de las Carretas. 7'88	
	Barbadillo del Pez.....	0'74
	Villorejo.....	4'83
	Formalizado á cuenta de la	
	cuota provincial de 1917,	
	con intereses de inscrip-	
	ciones de Santa María del	
	Campo.....	425'14
	Satisfecho á D. Pedro Igle-	
	sias, autorizado por la	
	Junta administrativa de	
	Villahernando.....	245'43
	Formalizado á cuenta de la	
	cuota provincial de 1917,	

	con intereses de Estépar..	562'41
	Satisfecho á D. Martín	
	González, autorizado por	
	dicho Ayuntamiento.....	883'53
	A D. Casimiro Arnáiz, por	
	el de Revilla Cabriada....	250
	A D. Mariano de la More-	
	na, por la Junta adminis-	
	trativa de Quintanilla Es-	
	calada.....	159'48
	A D. Anacleto Martín, por	
	el Ayuntamiento de Sola-	
	rana.....	2000
	Formalizado á cuenta de la	
	cuota provincial con inte-	
	reses de inscripciones de	
	Monasterio de la Sierra... 26'25	
	Quintanalaria.....	45'66
	Terradillos de Sedano.... 16'47	
	Pesadas de Burgos.....	93'52
	Las Rebolledas.....	21'39
	Quintanilla del Coco.....	131'90
	Satisfecho á D. León Gon-	
	zález, autorizado por el	
	Ayuntamiento de Tordue-	
	les.....	113'61
	Total.....	13168'59

Burgos 30 de noviembre de 1917.
 —El Depositario, P. O., Anastasio
 Ramírez.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

Consumos.—Circular.

No obstante las continuas y repetidas advertencias hechas por esta Administración á las Corporaciones municipales, para que remitieran oportunamente los documentos referentes al impuesto de consumos, aun hay algunas que no han enviado la certificación del acta de adopción de medios y otras que después de haberles sido aprobadas no han remitido los expedientes de concierto gremial voluntario y los repartimientos vecinales.

Se aproxima la época en que las Corporaciones tienen el deber de ingresar en arcas del Tesoro el importe del primer trimestre y precisa que los Sres. Alcaldes y Concejales se convenzan de las responsabilidades en que incurren con su morosidad injustificada.

Deben saber que, conforme á las disposiciones vigentes, el incumplimiento de sus deberes en esta materia tan repetidamente advertidos, puede dar lugar á responsabilidad personal efectiva en bienes propios.

Esta Administración, deseosa siempre de evitar posibles perjuicios, llama muy especialmente, y por última vez, la atención de los señores Alcaldes que aun no han remitido los documentos primeramente citados, para que lo verifiquen sin pérdida de tiempo, pues llegado el caso de exigir las responsabilidades á que su incuria, su abandono y su desobediencia den lugar, no podrán alegar excusa ni ignorancia.

Burgos 15 de enero de 1917.—
 El Administrador, Tomás Sanz.—
 V.º B.º—El Delegado de Hacienda,
 Morales.

Providencias judiciales

Lerma.

D. Vicente Henche y Yagüe, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas gestiones en averiguación de quiénes serán los autores, cuyas señas se dirán, que en la mañana de hoy, sobre las diez, salieron del monte de Paules ó Royales (Lerma), al encuentro de Gabriel Yagüe Toribio, vecino de Royuela, que venia por el camino que de dicho pueblo conduce á esta villa, y sujetándole, le sustrajeron una cartera de piel muy fina, con bolso secreto, que contenia 300 pesetas en dos billetes de 100, uno de 50 y dos de 25, un recibo de la lotería de Reyes de una peseta, sin recordar el número, una relación del material y bombillas de la fábrica Central de Royuela, más 10 pesetas en dos monedas de cinco, y, caso de ser habidos, les pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Lerma á 6 de enero de 1918.—Vicente Henche.—Por su mandado Gregorio Arribas.

Señas de dichos individuos.

Uno bajo, virolento, vestía traje negro de pana á rayas, calzaba zapato blanco y cubría la cabeza con boina azul, llevando consigo una carabina.

Otro alto, con una cicatriz en el carrillo derecho, traje de pana parda á rayas, cubría la cabeza con boina azul, aspecto guapo, calzaba bota blanca y llevaba al hombro una escopeta de dos cañones.

Otro de regular estatura, barba negra bastante larga y estaba muy tapado con un tapabocas, llevaba pantalón paño negro, calzaba también zapatos y cubría la cabeza con boina azul.

Miranda de Ebro.

D. Juan de Hinojosa y Ferrer, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido,

Por el presente y en virtud de lo acordado en auto de 18 de octubre último, dictado en demanda ejecutiva propuesta en este Juzgado por el Procurador D. Pedro Ufano, á nombre de D. Juan, D. Sidonio y don Saturnino Sabando, vecinos de Orón, contra D. Celso y D.^a Dolores Martínez de Salinas, intervenida de su marido D. Eustasio Quintana, vecinos de Miranda, D.^a Polonia y doña Candelas Martínez de Salinas, ausentes estas dos últimas en ignorado paradero, en concepto de herederos de D. Luis Martínez de Salinas, sobre pago de 2000 pesetas de principal y 700 para intereses de los cinco últimos años, y 1000 pesetas que se calculan para costas, cuyo embargo de bienes, que constan especialmente hipotecados, tuvo lugar en 17 de

noviembre último, sin el previo requerimiento de pago á las D.^a Polonia y D.^a Candelas, por ignorarse su paradero, se requiere de pago á dichas D.^a Polonia y D.^a Candelas Martínez de Salinas, y se les cita de remate, haciéndoles saber que dentro de nueve días se personen en los autos y opongán á la ejecución si les conviniere, previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho, y que en la Secretaría del autorizante se hallan para su entrega de las mismas, las copias simples de la demanda y documentos presentados por el ejecutante.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y á los efectos expresados, doy el presente en Miranda de Ebro á 12 de enero de 1918.—Juan de Hinojosa.—Ante mí, Licenciado Jesús Fuentes.

Monforte.

D. Hilario Núñez Cepeda y Ortega, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente edicto se cita y llama á Antonio Saco, guardaforense que fué de la Compañía de los Caminos de Hierro del Norte, con residencia en Miranda de Ebro, cuyo actual paradero y demás circunstancias se ignoran, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración de la causa número 101 del año último, que se sigue por hurto de parte de la expedición g. v. número 23998, facturada en Barcelona el 31 de marzo de igual año.

Dado en Monforte á 9 de enero de 1918.—Hilario Núñez.—Por su mandado, Toribio Díez.

Gumiel de Hizán.

D. Juan Miraballes Herrera, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: que en el juicio verbal civil pendiente en este Juzgado municipal de mi cargo, á instancia de D. Marino Alcalde Sendino, de esta vecindad, de profesión Secretario, contra D.^a Victoria Alcalde Miraballes de la misma vecindad, de estado viuda, oficio su sexo, sobre pago de 59 pesetas que ésta adeuda, se saca á pública subasta el inmueble siguiente:

La mitad de una casa en este término y casco de esta población, á la calle de los Pasaderos, señalada con el número 19, valorada en 300 pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar en este Juzgado municipal el día 4 de febrero próximo y hora de las diez de su mañana, donde podrán concurrir los licitadores, haciendo presentación de la cédula personal y del importe del 10 por 100 de la tasación, sin cuyos requisitos no se admitirán las posturas que hicieren, y no admitiéndose aquellas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, consignándose además que no existiendo títulos de propiedad

habrá de conformarse el rematante con el testimonio de adjudicación que se le expida, siendo de cuenta de éste los gastos de titulación y escritura.

Dado en Gumiel de Hizán á 12 de enero de 1918.—El Juez municipal, Juan Miraballes.—Por su mandado.—El Secretario habilitado, Vicente Izquierdo.

Anuncios Oficiales

Campo práctico de Agricultura.

Las personas que hayan solicitado plantones procedentes de este Establecimiento, podrán presentarse en el Negociado correspondiente de las oficinas de la Secretaría, á donde les será entregado el talón de los que han correspondido á cada peticionario.

Burgos 16 de enero de 1918.—El Diputado Inspector, Victorino del Val.

Alcaldía de Valle de Valdelucio.

Hallándose incluidos en el alistamiento llevado á efecto por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, como comprendidos en el caso 5.^o del artículo 24 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos Patricio Cueva Arroyo, hijo de Cipriano y Saturnina; Amancio Ortega Sáez, de Eusebio y Catalina; Calixto Miguel Barriuso, de Gregorio y Lucía; Martiniano Poza Arroyo, de Sisinio y Faustina, y Odorico del Barrio Bañuelos, de Francisco y Salustiana, é ignorándose su actual paradero y el de sus padres, se les cita por el presente para que comparezcan ante esta Alcaldía el día 27 del actual á la rectificación del alistamiento; el día 10 de febrero próximo al cierre definitivo; el 17 del mismo, á las siete de la mañana, al sorteo, y el 3 de marzo siguiente al acto de la clasificación y declaración de soldados, apercibidos de que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Quintanas 12 de enero de 1918.—El Alcalde, Higinio Basconillos.

Igual citación hace el Alcalde de Adrada de Haza, respecto de los mozos Máximo Miguel Bravo, hijo de Juan y Juana, y Lucio Plaza Curiel, de Elías y Marcelina.

El de Belbimbre, respecto del mozo Isidro Miguel López, hijo de Juan y Lucía.

Alcaldía de Santa María Ribarredonda.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante el cargo de Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, dotado con el haber anual de 100 pesetas, que se satisfarán de los fondos municipales.

Los que deseen optar á dicho cargo presentarán sus solicitudes en

esta Alcaldía, dentro del término de ocho días.

Santa María Ribarredonda 7 de enero de 1918.—El Alcalde, Manuel Mallaina.

Alcaldía de Santa Cecilia.

Se halla vacante el cargo de alguacil de este Ayuntamiento, con la dotación anual consignada en el presupuesto municipal.

Los que se crean adornados de los requisitos y aptitudes que la Ley previene, pueden presentar sus instancias en papel correspondiente en esta Secretaría, con los documentos justificativos que estimen conveniente, durante el plazo de treinta días, pues pasado que sea no serán admitidas, según acuerdo de la Corporación, fecha de hoy.

Santa Cecilia 6 de enero de 1918.—El Alcalde, José Villaverde.

Alcaldía de Santa Inés.

Se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este distrito, dotada con el haber anual de 456'25 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales,

Los aspirantes á ella presentarán en esta Alcaldía las solicitudes, con los certificados de nacimiento, conducta y de penados, en el plazo de veinte días, contados desde la inserción del presente anuncio en este periódico oficial, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Santa Inés 6 de enero de 1918.—El Alcalde, Mariano Merino.

Juzgado municipal de San Mamés de Burgos.

Se halla vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse de conformidad á lo dispuesto en el Reglamento de 10 de abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los que deseen obtenerla, la solicitarán á este Juzgado, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Mamés de Burgos 21 de diciembre de 1917.—El Juez municipal, Isidoro de la Fuente.

Anuncios particulares

GRAN COLEGIO CERVANTES

PROFESORADO CON TITULO OFICIAL.

Pedid Reglamento.

San Juan, 63.

2

Se arrienda un molino harinero con dos piedras francesas y otra de ganado, limpia, casa, cocedero, cuerdas, pajar y bodega, y dos huertas en el término de Quintanilla del Agua, el día 22 del actual, á las dos de la tarde, en la casa consistorial, bajo el pliego condiciones que estará de de manifiesto dos horas antes del remate.

4—4

IMPRESA PROVINCIAL